

*Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación No. 2021-642/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso entrar a avocar conocimiento de la presente Litis, de no ser porque al examinar el diligenciamiento esta célula judicial encuentra que carece de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

De la lectura de la anterior norma se desprende que podrá ser elección del demandante el domicilio del demandado si este cuenta con varios, para el caso concreto se encontró que el domicilio del demandado; fuero elegido por el demandante, se encuentra en el municipio de Floridablanca – Santander, sin embargo, se plasmó también la dirección laboral del mismo la cual corresponde a una mera residencia, lo que a todas luces no garantiza el derecho de defensa del accionado.

Una vez dicho esto es menester poner de presente que el domicilio del demandado se encuentra en el municipio de Floridablanca – Santander, razón suficiente por la que este despacho carece de competencia al encontrarse fuera de la circunscripción territorial del domicilio del demandado, por lo tanto, se procederá como en derecho corresponde, es decir remitiendo el expediente al Juez competente para su conocimiento, en este caso los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (REPARTO)**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por **HELI MANOSALVA LEAL** en contra de **FRENDY ALEXANDER ORTIZ DUARTE** a través de apoderada judicial en contra del señor **JAIME RUEDA** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (REPARTO)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso, a través de la oficina judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **165** QUE SE FIJÓ EL DIA: 13 DE OCTUBRE DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA